

ES COPIA

EDGARDO DANIEL LIENDRO
JEFE DIVISION REDACCION
PROGRAMA DESPACHO
MSP - SALTA

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

SALTA, 25 JUL 2019

RESOLUCION Nº **1190**
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Expte. nº 297289/18-código 321

VISTO la Ley nº 18284, su Decreto reglamentario nº 2126/71, la Resolución SPReI nº 241/11, la Disposición ANMAT nº 5671/18, Ley Provincial nº 6862/96 y la Resolución nº 1296/12; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se efectúa mediante la articulación entre los organismos sanitarios de nivel nacional, provincial y por su intermedio, municipal.

Que el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución nº 241/11 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias, y las actividades de vigilancia y auditoría, y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios.

Que el Estado Nacional viene impulsando, en todas las esferas de la actividad pública, el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan.

Que en el marco del PFCA se determinó la necesidad de contar con la información sanitaria disponible y actualizada para la rápida y efectiva toma de decisiones, en caso de hallarse en riesgo la salud de los consumidores.

Que en este sentido, alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión de un Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que la provincia de Salta adhirió al mencionado sistema por Resolución nº1296/12.

Que por la Disposición ANMAT nº 3714/13, el referido SIFeGA se adoptó como componente del PFCA, en el marco del "Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial".

Que el SIFeGA tiene como objetivos generales, entre otros, brindar un mejor servicio a la población, simplificando y facilitando la vinculación con las autoridades sanitarias y el acceso a la información, a través de Internet y del empleo de las Tecnologías de

..//



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

ES COPIA

EDGARDO DANIEL LIENDI
JEFE DIVISION REDACCION
PROGRAMA DESPACHO
MSP - SALTA

-2-

1190

...//RESOLUCION N°
Expte. n° 297289/18-código 321

Información y Comunicación (TIC's), para agilizar los procedimientos internos de las autoridades sanitarias y la interacción con el ciudadano, con el fin de optimizar los tiempos y/o costos involucrados, facilitando el acceso a la información sanitaria y disminuyendo los obstáculos derivados de las barreras geográficas.

Que la Disposición ANMAT n° 5671/18 pone a disposición de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE); inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA); gestión de auditorías; vigilancia basada en laboratorio e información y de comunicación a través SIFeGA, en cumplimiento de los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada para el seguimiento del sistema de control de alimentos y para una rápida y efectiva toma de decisión en caso de riesgos para la salud.

Que en ese marco se ha invitado a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a formalizar e incorporar el SIFeGA como sistema de gestión sanitaria e información.

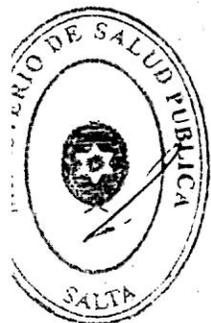
Que la Carta Compromiso suscripta, el 13 de junio de 2018, entre los referentes del Programa de Bromatología y el Instituto Nacional de Alimentos de la ANMAT, manifiesta el compromiso de implementar el SIFeGA.

Que es oportuno y conveniente, en el marco normativo expuesto, establecer que los trámites de inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y en el Registro Nacional de Productos alimenticios (RNPA) que se inicien ante el Programa de Bromatología del Ministerio de Salud de la Provincia, se efectuarán mediante el sistema de tramitación digital SIFeGA.

Que de acuerdo con lo establecido por el Código Alimentario Argentino (CAA), las fábricas y comercios de alimentación deben contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional que corresponda, debiendo asimismo comunicar todo acto que implique el traslado de la fábrica o comercio, cuando se realicen ampliaciones o reformas en las instalaciones o cuando se cambie de propietario, la firma comercial o se modifique el contrato social o la naturaleza de sus actividades.

Que es necesario mantener actualizada la información correspondiente a los registros de establecimientos comprendidos en el CAA, Ley n° 18.284 y sus normas reglamentarias, para lo cual la parte interesada deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos documentales, formales y sanitarios determinados a través del SIFeGA.

..//



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

ES COPIA

EDGARDO DANIEL LIEN
JEFE DIVISION REDACCION
PROGRAMA DESPACHO
MSP - SALTA

-3-

1190
...//RESOLUCION N°
Expte. n° 297289/18-código 321

Que la gestión de la autorización sanitaria de establecimientos mediante el SIFeGA permitiría avanzar en la modernización y digitalización de los procedimientos administrativos, favoreciendo a los interesados.

Que la implementación de estos módulos permitirá al Programa de Bromatología agilizar la integración, coordinación y articulación de sus actividades a nivel federal; fortalecer la gestión sanitaria y brindar mejor servicio a la población a través de un proceso eficiente y transparente.

Que la implementación del módulo comunicación brindará un canal de comunicación ágil y permanente con las empresas, sobre las novedades y notificaciones de los procedimientos con el de Programa Bromatología.

Qué por otra parte, a fin de dar certeza jurídica al trámite electrónico, resulta necesario establecer la validez de las notificaciones electrónicas realizadas en la plataforma a través del módulo Comunicado, y la constitución del domicilio legal electrónico en la cuenta de usuario de dicha plataforma.

Que en el marco de la Ley n° 8053, el Ministerio de Salud Pública resulta competente para la emisión del presente acto.

Que la Dirección General de Coordinación Epidemiológica y los Programas Bromatología y Asuntos Legales han tomado la intervención previa de su competencia.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

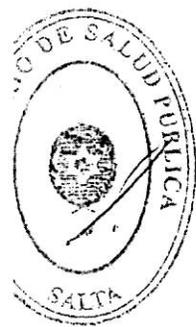
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adoptar el "Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA)", como sistema de gestión sanitaria e información para dar cumplimiento a los objetivos del PFCA.

ARTICULO 2°.- Implementar en la Provincia de Salta la inscripción de los establecimientos y sus productos alimenticios, comprendidos en el Código Alimentario Argentino, en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) a través del SIFeGA, conforme procedimiento establecido en Anexo I, el que se acompaña y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

DR. ROQUE PASQUALE
Ministro de Salud Pública



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

ES COPIA


EDGARDO DANIEL LIEN
JEFE DIVISION REDACCION
PROGRAMA DESPACHO
MSP - SALTA

-4-

...//RESOLUCION N°

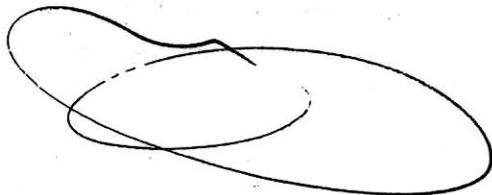
1190

Expte. n° 297289/18-código 321



ANEXO I
PROCEDIMIENTO

PARA INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS
Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS
A TRAVÉS DEL SIFeGA



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

ES COPIA

EDGARDO DANIEL LIEND
JEFE DIVISION REDACCION
PROGRAMA DESPACHO
MSP - SALTA

-5-

..//RESOLUCION N° **1190**
Expte. n° 297289/18-código 321

ARTICULO 1°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL SIFeGA.- El proceso de inscripción en el RNE y en el RNPA, a través del SIFeGA, estará a cargo del Programa de Bromatología del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 2°.- ACCESO AL SIFeGA.

El acceso al SIFeGA-Salta se efectuará a través de la Página Web del Programa Bromatología del Ministerio de Salud Pública o a través del vínculo:

http://portal.anmat.gov.ar/sifega_inicio.html

ARTÍCULO 3°.- CLAVE ÚNICA.- Los interesados en inscribir un establecimiento y sus productos alimenticios, deberán apersonarse ante el Programa de Bromatología a efectos que se le otorgue la Clave Única de acceso al SIFeGA, debiendo cumplir con el siguiente trámite:

- A- Presentar nota de solicitud de clave, y documentación de la persona humana o jurídica debidamente certificada y/o autenticada por escribano público.
- B- Acreditar domicilio legal electrónico, el que en adelante se constituirá como domicilio de notificación.-
- C- Adjuntar el/los certificado/s de RNE y RNPA de aquellos establecimientos y/o productos alimenticios que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución.-
- D- Aceptar de conformidad los términos y condiciones de uso del sistema.-

ARTÍCULO 4°.- PROCEDIMIENTO PARA EL RNE.- Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se registrarán por el siguiente procedimiento:

A) CARGA DE DATOS

A los fines de iniciar el trámite se deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA-Salta según el tipo de solicitud y conforme requisitos establecidos por Ley n° 18.284, su Decreto Reglamentario n° 2126/71 y sus modificatorios.

- Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF.
- La presentación tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que el interesado resulta responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema.
- La autoridad sanitaria, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar su presentación en soporte papel.
- Completada la solicitud de inscripción, la parte interesada deberá ingresar en el SIFeGA-Salta los datos referidos al pago del arancel correspondiente.
- El SIFeGA-Salta asignará en forma automática un número de trámite, el que permitirá identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.

..//



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

ES COPIA

EDGARDO DANIEL LIENDI
JEFE DIVISION REDACCION
PROGRAMA DESPACHO
MSP - SALTA

-6-

...//RESOLUCION N°

1190

Expte. n° 297289/18-código 321

B) ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE

Ingresada la solicitud, el Programa de Bromatología, a través del SIFeGA, asignará un número de expediente administrativo.

C) VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La/s área/s competente/s del Programa de Bromatología verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.

D) VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO

De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigida, y de corresponder, según el motivo de la solicitud de autorización, previo a la autorización de inscripción en el registro del establecimiento, se verificarán las condiciones del mismo.

E) OBSERVACIONES- SUSPENSION DE PLAZOS

Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.

F) REANUDACION DE PLAZOS.

Cumplidas las observaciones por la parte interesada, a través del SIFeGA-Salta, la solicitud de inscripción retomará el circuito de evaluación, reanudándose los plazos.

G) APROBACION DE SOLICITUD – EMISION DEL CERTIFICADO

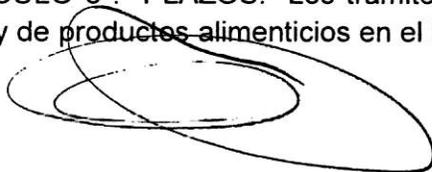
Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales y formales, como la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, el Programa de Bromatología suscribirá la autorización correspondiente, aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RNE, previo ingreso de los pagos de aranceles correspondientes por parte del interesado.

ARTÍCULO 5°.- PROCEDIMIENTO PARA EL RNPA.- Se aplicaran las mismas condiciones que para el trámite previsto en el Art. 4° del RNE. A excepción del siguiente:

A) APROBACION DE SOLICITUD – EMISION DEL CERTIFICADO

Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales y formales, el Programa de Bromatología suscribirá la autorización correspondiente, aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RNPA, previo ingreso de los pagos de aranceles correspondientes por parte del interesado.

ARTÍCULO 6°.- PLAZOS.- Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE y de productos alimenticios en el RNPA, se registrarán por los siguientes plazos:



..//



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

ES COPIA

EDGARDO DANIEL LIENDI
JEFE DIVISION REDACCION
PROGRAMA DESPACHO
MSP - SALTA

-7-

1190

...//RESOLUCION N°

Expte. n° 297289/18-código 321

- A) Las áreas competentes del Programa de Bromatología, evaluarán cada trámite en el plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos, contados desde su presentación, conforme Decreto n° 2126/71 y su modificatorio n° 2092/91.
- B) El Titular del establecimiento, deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles administrativos de notificada la observación.

ARTÍCULO 7°.- OBSERVACIONES – PROCEDIMIENTO.- Toda observación que se realice en la solicitud de inscripción iniciada a través del SIFeGA-Salta, por cualquiera de las áreas intervinientes, se registrará por el siguiente procedimiento:

- A) Se comunica la observación, quedando disponible un documento electrónico en formato PDF al que la parte interesada tendrá acceso con el fin de tomar conocimiento de la observación realizada.
- B) Se notifica formalmente a la parte interesada, mediante el envío de un correo electrónico a su cuenta declarada como domicilio legal electrónico, en el momento de obtener la clave única de acceso al sistema.-
- C) Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por efectuadas en un plazo de CINCO (5) días desde que la observación queda a disposición de la parte interesada en el SIFeGA-Salta.
- D) Toda notificación electrónica realizada a través del módulo Comunicado del SIFeGA-Salta, en el marco de las gestiones realizadas ante el Organismo, tendrá carácter de notificación fehaciente, estará disponible en el panel de inicio del usuario interesado y será de lectura obligatoria.

ARTÍCULO 8°.- RECHAZO DE LA SOLICITUD.- En caso de no corresponder la autorización de la solicitud, o cumplido los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas por las áreas competentes, se dictará su denegatoria.

En caso de comprobarse inexactitud en las constancias requeridas, el Programa de Bromatología podrá denegar la solicitud, aun cuando haya sido puesta en ejecución, quedando en tal caso obligado el solicitante a retrotraer las cosas al estado anterior a la presentación dentro del término perentorio de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación, sin perjuicio de las acciones penales y de las sanciones que pudieren corresponder a los responsables por aplicación de la Ley n° 18.284, los Decretos n°s. 2126/1971 y 341/1992.-

En caso que así lo manifestase es derecho del interesado poder desistir, en cualquier momento del proceso de solicitud, sin derecho a reclamo del reintegro de los aranceles abonados.

...//



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

ES COPIA

EDGARDO DANIEL LIENI
JEFE DIVISION REDACCION
PROGRAMA DESPACIO
MSP - SALTA

-8-

1190
..//RESOLUCION Nº

Expte. nº 297289/18-código 321

ARTÍCULO 9º.- CODIGO DE VERIFICACION.- Los certificados de RNE y RNPA tendrán incorporados un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones de establecimientos emitidos a través del SIFeGA-Salta.-

ARTÍCULO 10.- CARACTERISTICAS DEL NUMERO DE INSCRIPCIÓN.- El número de inscripción en el RNE y en el RNPA, otorgado a través del SIFeGA, es único, e irrepetible y está conformado por OCHO (8) dígitos. Los primeros DOS (2) dígitos corresponden a la autoridad sanitaria que otorga el registro y los siguientes SEIS (6) dígitos al número correlativo que le corresponde al establecimiento / producto alimenticio.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.- Las inscripciones en el RNE y en el RNPA otorgadas por el Programa de Bromatología a través del SIFeGA-Salta, tienen una vigencia de 5 (cinco) años, según corresponda, pudiendo ser renovadas.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DE INSCRIPCIÓN.- La renovación de la inscripción en el RNE y en el RNPA podrán solicitarse desde los 60 (sesenta) días antes y hasta el día previo de su vencimiento.

ARTÍCULO 13.- ESTADOS DEL REGISTRO CONFORME TRAMITE (RNE).- Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNE, cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, el estado del registro pasará a "no vigente". -

En el caso de que un registro de establecimiento se encuentre "no vigente", el establecimiento no podrá realizar sus actividades hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia de su RNE.

Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNE hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida de la vigencia, contados a partir del día posterior a su vencimiento.

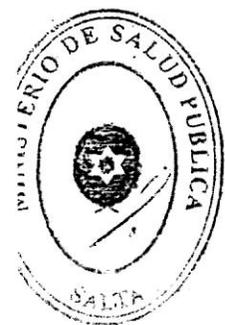
Vencidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado y el registro pasará al estado "Baja".

ARTÍCULO 14.- ESTADOS DEL REGISTRO CONFORME TRAMITE (RNPA).

Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNPA cumplido el plazo establecido en el artículo 12º, el estado del registro pasará a "no vigente".

En el caso de que un registro de producto alimenticio se encuentre "no vigente", el establecimiento no podrá elaborar dicho producto hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados,

..//



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

ES COPIA

EDGARDO DANIEL LIENDI
JEFE DIVISION REDACCION
PROGRAMA DESPACHO
MSP - SALTA

-9-

...//RESOLUCION N°

1190

Expte. n° 297289/18-código 321

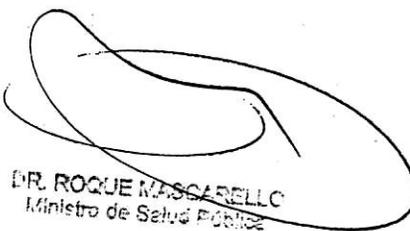
importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia en el RNPA. Sin perjuicio de lo antes expresado el interesado podrá iniciar la renovación de su RNPA hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida la vigencia, contados a partir del día posterior a su vencimiento. Cumplidos todos los plazos previstos la vigencia del registro habrá expirado/prescripto y el registro pasará al estado "Baja".

ARTÍCULO 15.- Los establecimientos y productos comprendidos en el ARTÍCULO 2° que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución deberán actualizar la información de los RNE y RNPA en el SIFeGA-Salta de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente resolución a medida que requieran iniciar trámites de reinscripción y/o modificación de éste, en un plazo no mayor a 2 (dos) años.

ARTÍCULO 16.- Todas las notificaciones y novedades que deban realizarse durante el procedimiento se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA.

ARTÍCULO 17.- La autorización, a través del SIFeGA, de los establecimientos y Productos alimenticios comprendidos en el CAA, en el RNE y en el RNPA ante el Programa de Bromatología entrará en vigencia en toda la Provincia de Salta a partir de los 30 (treinta) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 18.- Regístrese. Publíquese. Archívese.


DR. ROQUE MASCARELLI
Ministro de Salud Pública

